

INTRODUCCIÓN

En consonancia con la Política de la Universidad de California sobre la Violencia Sexual y el Acoso Sexual ("Política SVSH"), a continuación se describe el proceso de la Universidad para investigar y adjudicar presuntas violaciones de la Política SVSH en los casos en que el demandado es un miembro de la facultad de la Universidad cuya conducta se rige por la Sección 015 del Manual del Personal Académico ([APM-015](#)), El Código de Conducta de la Facultad ("Código de Conducta").

Las regulaciones del Título IX emitidas por el Departamento de Educación de los EE. UU. ("DOE", por sus siglas en inglés) que entraron en vigencia el 14 de agosto de 2020 requieren que la Universidad siga un proceso de quejas específico ("Proceso de Quejas del DOE") en respuesta a la conducta cubierta por las regulaciones ("Conducta Cubierta por el DOE"). La Universidad abogó firmemente para que el DOE cambiara algunos componentes del Proceso de quejas del DOE antes de emitir las regulaciones; DOE no lo hizo. Debido a que el cumplimiento de las regulaciones es una condición para la financiación federal, la Universidad ha revisado sus políticas para implementarlas por completo. El Oficial del Título IX determinará, durante su evaluación inicial de un informe, si alega una conducta cubierta por el DOE y, de ser así, si se abre un Proceso de Quejas del DOE. La conducta alegada es Conducta Cubierta por el DOE si es un tipo de conducta indebida cubierta por las regulaciones ("Conducta Indebida Basada en el Sexo del DOE") que ocurrió en un programa o actividad de la Universidad mientras el denunciante se encontraba en los Estados Unidos. Esta evaluación se describe en detalle en el Apéndice IV de la Política de SVSH. A continuación, en lo leído con el [Apéndice del DOE](#) adjunto, se describe el proceso para investigar y adjudicar las supuestas violaciones de la Política de SVSH que incluye Conducta Cubierta por el DOE.

En los Adjuntos 1 y 1.A se puede encontrar un diagrama de flujo que ilustra los procesos de quejas contra los empleados cubiertos Académicos. En los Adjuntos 2 y 2.A se puede encontrar un diagrama de flujo que ilustra el proceso de quejas contra designados académicos no docentes.

Estos documentos deben leerse junto con la Política del SVSH, así como con las disposiciones aplicables de la [APM](#), incluyendo la [APM-015](#), [APM-016](#) Política de la Universidad sobre la conducta del profesorado y la administración de la disciplina), [APM-150](#) (Personas no nombradas por el Senado/Acción Correctiva y Despido), y los [Estatutos del Senado](#), aplicables, incluyendo el Estatuto del Senado 336 (procedimientos para las audiencias disciplinarias) y el Estatuto del Senado 335 (procedimientos para considerar las quejas). Los documentos también incorporan las recomendaciones emitidas por el Comité Conjunto de la Administración y el Senado.

Las definiciones aplicables de la Política de SVSH se incorporan al presente. Otras definiciones pueden encontrarse en los APMs aplicables y en los Estatutos del Senado y se incorporan al presente documento.

La Política de SVSH está disponible en <http://policy.ucop.edu/doc/4000385/SVSH>. El Código de Conducta de la Facultad (APM-015) está disponible en http://www.ucop.edu/academic-personnel-programs/_files/apm/apm-015.pdf. El APM-016 está disponible en http://www.ucop.edu/academic-personnel-programs/_files/apm/apm-016.pdf. El APM-150 está disponible en http://ucop.edu/academic-personnel-programs/_files/apm/apm-150.pdf. Todas las disposiciones del APM están disponibles en <http://www.ucop.edu/academic-personnel-programs/academic-personnel-policy/general-university-policy-regarding-academic-appointees/index.html>.

I. OPCIONES Y RECURSOS PARA INFORMAR (Etapa 0)

Estas opciones y recursos de informe están disponibles para cualquier conducta prohibida por la Política de SVSH (“Conducta Prohibida”), incluso la Conducta Cubierta por el DOE.

A. Opciones de informe

Cualquier persona puede presentar un informe, incluso de manera anónima, de Conducta Prohibida a la Oficina del Título IX. La Oficina del Título IX es responsable de recibir y responder a los informes de Conducta Prohibida.

Una persona también puede presentar un informe a un Empleado Responsable como lo define la Política de SVSH. La Política de SVSH requiere que el Empleado Responsable que toma conocimiento de un incidente de Conducta Prohibida lo informe a la Universidad contactando al Oficial o designado del Título IX.

Si bien no hay límite de tiempo para informar, los informes de Conducta Prohibida se deben presentar lo antes posible.

Un denunciante puede optar por presentar un informe a la Universidad y también puede optar por presentar un informe a la agencia de aplicación de la ley. Un denunciante puede proceder con una o ambas opciones al mismo tiempo. Cualquier persona que desee informar a la agencia de aplicación de la ley puede contactar al Departamento de la Policía de UC en su ubicación.

B. Recursos confidenciales

La Universidad ofrece acceso a recursos confidenciales para personas que han sido víctimas de una Conducta Prohibida y buscan asesoramiento, apoyo emocional o información confidencial sobre cómo presentar un informe a la Universidad. Los Recursos Confidenciales de la Universidad se definen de conformidad con la Política de SVSH e incluyen personas que reciben informes en su capacidad confidencial, como defensores en la Oficina de [CARE](#), así como consejeros con licencia (p. ej., Programa de Asistencia al Empleado (EAP, por sus siglas en inglés) y Servicios Psicológicos y de Asesoramiento (CAPS, por sus siglas en inglés) y Defensores del Pueblo.

Estas personas pueden brindar consejo y asesoramiento confidenciales sin que esa información se divulgue a la Oficina del Título IX o a la agencia de aplicación de la ley, a menos que exista una amenaza de daño grave para la persona o para otros o una obligación legal que requiera divulgaciones (como sospecha de abuso de un menor).

II. EVALUACIÓN INICIAL (Etapa 1)

Al recibir un informe o información sobre una supuesta Conducta Prohibida, el Oficial del Título IX realizará una evaluación inicial de acuerdo con la Política de SVSH, que incluirá una evaluación inmediata sobre la salud y la seguridad del denunciante y la comunidad del campus.

El Oficial del Título IX también determinará lo siguiente:

- si la supuesta conducta es una conducta cubierta por el DOE, otra conducta prohibida o una combinación, y

- si la supuesta conducta es una conducta cubierta por el DOE, ya sea si surgió fuera del programa postsecundario de la Universidad, es decir, en el contexto de: (i) el denunciado brinda atención al paciente al Denunciante o a una persona a cargo del Denunciante, (ii) un programa o actividad brindada en beneficio de menores, incluidas las escuelas primarias y secundarias, y el Denunciante es un beneficiario, (iii) un programa o actividad proporcionados para el beneficio de personas con discapacidades intelectuales (como el programa de Becas SEED de UC Davis), y el Denunciante es un beneficiario, (iv) un programa o actividad de Agricultura y Recursos Naturales o del Lawrence Berkeley National Laboratory, o (v) un servicio o función del Departamento de la Policía de UC (Conducta Cubierta por el DOE “Sin Audiencia del Título IX”).

Estas determinaciones afectan los pasos en el proceso de adjudicación que precede las decisiones sobre la acción correctiva, si la hubiere. El proceso para la Conducta Prohibida que no es Conducta Cubierta por el DOE no incluye una audiencia o apelación, el proceso para la Conducta Cubierta por el DOE Sin Audiencia del Título IX no incluye una audiencia, pero puede incluir una apelación, y el proceso para toda otra Conducta Cubierta por el DOE puede incluir tanto una audiencia como una apelación.

El proceso de evaluación inicial que se describe a continuación es para todos los informes de Conducta Prohibida, incluida la Conducta Cubierta por el DOE. Una disposición especial de desestimación que se aplica específicamente a las quejas de Conducta Cubierta por el DOE se encuentra en el Apéndice [DOE Addendum](#).

A. Medidas de apoyo

La Universidad también considerará e implementará Medidas de Apoyo, incluidas Medidas Provisionales, según corresponda para proteger la seguridad de las partes o de la comunidad universitaria; para restaurar o preservar el acceso de una parte a un programa o actividad de la Universidad; o para disuadir Conductas Prohibidas conforme a la Política de SVSH.

La licencia para investigación de un denunciado académico no docente se puede imponer de acuerdo con APM-016. La licencia para investigación de un denunciado académico no docente se puede imponer de acuerdo con APM-150.

B. Derechos y opciones escritas

El Oficial del Título IX se asegurará de que el denunciante, si se conoce su identidad, reciba una explicación escrita de los derechos y las opciones disponibles como se describe en la Política de SVSH, lo que incluye:

1. Cómo y a quién informar las supuestas violaciones;
2. Opciones para informar y/o notificar a las autoridades de aplicación de la ley y del campus;
3. Información sobre recursos confidenciales;
4. Los derechos de los denunciantes con respecto a las órdenes de protección, órdenes de no contacto, órdenes de restricción u órdenes legales similares emitidas por tribunales penales o civiles;
5. La importancia de preservar las pruebas que puedan ayudar a probar que se ha producido un delito o a obtener una orden de protección;

6. Consejería, salud, salud mental, defensa de víctimas, asistencia legal, visa y asistencia de inmigración, y otros servicios disponibles tanto dentro de la institución como en la comunidad;
7. Opciones para un cambio en las situaciones académicas, de vivienda, de transporte y de trabajo si el denunciante lo solicita y si tales opciones están disponibles de manera razonable, independientemente de si el denunciante elige denunciar el delito a la agencia de aplicación de la ley; y
8. El rango de posibles resultados para el informe, incluidas las medidas correctivas, de apoyo y las acciones disciplinarias, los procedimientos que conducen a tales resultados y su derecho a presentar una Queja Formal ante el DOE.

III. INVESTIGAR Y RESOLVER INFORMES DE CONDUCTA PROHIBIDA (Etapa 1)

Las siguientes disposiciones para la investigación y resolución de informes cubren investigaciones de Conducta Cubierta por el DOE y otras Conductas Prohibidas. Siempre que la Universidad tenga suficiente información para responder y de acuerdo con la Política de SVSH, la Universidad puede resolver los informes de supuestas Conductas Prohibidas por parte de los denunciados cubiertos por este Marco a través de una Resolución Alternativa, una Investigación Formal o un Proceso de Quejas del DOE. Durante todo el proceso de resolución, el denunciante y el denunciado podrán estar acompañados por un asesor. Además, la Universidad ofrecerá brindar servicios de apoyo para los denunciantes y para los denunciados. La Oficina del Título IX considerará solicitudes de las partes y testigos para la interpretación de idiomas y, en consulta con la oficina de manejo de discapacidad del campus cuando sea apropiado, para las adaptaciones relacionadas con una discapacidad.

A. Resolución alternativa

Después de la consulta preliminar de los hechos, si el denunciante y el denunciado lo acuerdan por escrito, el Oficina del Título IX puede iniciar una Resolución Alternativa de acuerdo con la [Política de SVSH](#). La Resolución Alternativa no está disponible si el denunciante es un estudiante o paciente y el denunciado es un empleado.

B. Investigación

En los casos en que la Resolución Alternativa sea inapropiada o no tiene éxito, el Oficial del Título IX puede realizar una investigación según las disposiciones de la Investigación Formal o del Proceso de Quejas del DOE en la Política de SVSH.

Cuando la Universidad abre una investigación de alegaciones de Conducta Cubierta por el DOE y otra Conducta Prohibida que surja de los mismos hechos o circunstancias, abordará todas las alegaciones juntas a través de los procedimientos del Proceso de Quejas del DOE. Cuando la investigación incluye alegaciones de Conductas Cubiertas por el DOE Sin Audiencia del Título IX y otras Conductas Cubiertas por el DOE que surgen de los mismos hechos o circunstancias, la Universidad abordará todas las alegaciones juntas a través del proceso completo de quejas del DOE, lo que incluye llegar a determinaciones preliminares. y proporcionar a las partes el derecho a una audiencia.

1. Notificación al Rector

El Oficial del Título IX notificará a la persona designada del Rector y al supervisor del denunciado u otro designado administrativo cuando comienza una Investigación Formal o un Proceso de Quejas del DOE contra un denunciado. El Oficial del Título IX será sensible en su comunicación para proteger la neutralidad del designado del Rector y la neutralidad del supervisor u otro designado administrativo apropiado, así como la privacidad del denunciante y el demandado.

A partir de entonces, el Funcionario del Título IX se comunicará periódicamente con el Rector y la persona designada por éste en relación con el estado de la Investigación Formal o el Proceso de Quejas del DOE.

2. Notificación de investigación

Cuando se lleve a cabo una Investigación Formal o un Proceso de Quejas del DOE, la Oficina del Título IX enviará una notificación por escrito de los cargos al denunciante y al denunciado.

La notificación por escrito se enviará al menos tres días hábiles antes de la fecha de la entrevista solicitada por una de las partes, para que la parte tenga tiempo suficiente para prepararse para la entrevista. El aviso incluirá:

- a. Un resumen de las alegaciones y posibles violaciones de la Política de SVSH;
- b. Las identidades de las partes involucradas;
- c. La fecha, hora y ubicación del/los incidente(s) informado(s) (en la medida que se conozca);
- d. Las disposiciones específicas de la Política de SVSH que posiblemente fue violada;
- e. Una declaración de que el informe de investigación, cuando se emita, hará hallazgos fácticos y una determinación (en una Investigación Formal o Proceso de Quejas del DOE por Conducta Cubierta por el DOE Sin Audiencia del Título IX) o determinación preliminar (en cualquier otro Proceso de Quejas del DOE) si ha ocurrido una violación de la Política de SVSH;
- f. Una declaración de que cada una de las partes tendrá la oportunidad durante la investigación de proponer preguntas para que el investigador formule a la otra parte y a los testigos;
- g. Una declaración de que cada una de las partes tendrá la oportunidad, antes de que finalice la investigación, de revisar toda la evidencia presentada que esté directamente relacionada (un estándar más amplio que la relevancia) con respecto a si se produjo una violación de la política;
- h. Una declaración de que las conclusiones en virtud de la Política de SVSH se basarán en la norma de la preponderancia de las pruebas y que la conclusión de una violación de la Política de SVSH establecerá una causa probable en virtud de APM-015;
- i. Una declaración de que solo se determinará si se ha producido una violación de la política después de una investigación o una audiencia (si es necesario) y, por lo tanto, desde el principio, no se presupone que el denunciado es responsable de una violación de la política;
- j. Cuando corresponda, una declaración de que si se determina o se determina de manera preliminar que no ocurrió una violación de Conducta Cubierta por el DOE, el investigador aún hará una determinación o determinación preliminar de si se produjeron otras violaciones de que la Política de SVSH;

- k. Un resumen de los procesos de investigación y disciplina, incluido la línea de tiempo esperada;
- l. Un resumen de los derechos del denunciante y del denunciado, incluido el derecho a un asesor de su elección, que puede ser cualquier persona, incluido un abogado, que no sea parte ni testigo;
- m. Una descripción de los recursos disponibles para el denunciante y el denunciado; y
- n. Una advertencia contra la intimidación o represalia.

En cualquier momento de la investigación, el funcionario del Título IX puede enmendar la notificación para añadir cargos adicionales identificados durante la investigación. Cualquier notificación modificada debe incluir toda la información descrita anteriormente.

3. Proceso de investigación

El Oficial del Título IX designará a un investigador para realizar una investigación justa, exhaustiva e imparcial.

a. Descripción general:

Durante la investigación, el denunciante y el denunciado tendrán la misma oportunidad de reunirse con el investigador, presentar información, identificar testigos que puedan tener información relevante y proponer preguntas para que el investigador formule a la otra parte y a los testigos. Cualquier evidencia disponible pero no revelada por una parte durante la investigación podría no ser considerada en una audiencia posterior.

El investigador se reunirá por separado con el denunciante, el denunciado y los testigos terceros que puedan tener información relevante, y recopilará otra información disponible y relevante. El investigador puede hacer un seguimiento con el denunciante o el denunciado según sea necesario para aclarar cualquier inconsistencia o nueva información recopilada durante el curso de la investigación. Por lo general, el investigador considerará, es decir, se basará en toda la evidencia que determine que es relevante y confiable, incluida la evidencia que pesa a favor y en contra de la determinación de que se produjo una violación de la política. El investigador puede determinar la relevancia y sopesar el valor de cualquier testigo u otra evidencia para los hallazgos y puede excluir evidencia que sea irrelevante o inmaterial.

La divulgación de los hechos a las personas entrevistadas se limitará a lo que sea razonablemente necesario para realizar una investigación justa y exhaustiva. Se puede aconsejar a los participantes en una investigación que mantengan la información privada para proteger la integridad de la investigación.

El denunciante o el denunciado pueden tener un asesor presente cuando sean entrevistados personalmente y en cualquier reunión relacionada. Otros testigos pueden tener un representante presente a discreción del investigador o según lo requiera la política de la Universidad o el acuerdo colectivo.

b. Coordinación con la agencia de aplicación de la ley:

Cuando una agencia de aplicación de la ley está realizando su propia investigación sobre la supuesta conducta, el investigador del Título IX hará todo lo posible para coordinar sus esfuerzos para la determinación de los hechos con la investigación de agencia de aplicación de la ley. A solicitud de la agencia de aplicación de la ley, la investigación puede demorarse temporalmente para satisfacer necesidades específicas de la investigación penal.

c. Tipos específicos de evidencia:

Historial sexual del denunciante. El investigador, como regla general, no considerará el historial sexual del denunciante. Sin embargo, en circunstancias limitadas, el historial sexual del denunciante puede ser directamente relevante para la investigación. Si bien el investigador nunca asumirá que una relación sexual pasada entre las partes significa que el denunciante consintió a la conducta específica que se investiga, la evidencia de cómo las partes comunicaron su consentimiento en encuentros consensuales pasados puede ayudar al investigador a comprender si el denunciado creía razonablemente que recibió el consentimiento durante el encuentro en investigación. Además, la evidencia de encuentros sexuales pasados específicos puede ser relevante para determinar si alguien que no sea el denunciado fue fuente de la evidencia física relevante. La evidencia del historial sexual que muestra la reputación o el carácter de una parte nunca se considerará relevante por sí sola. El investigador considerará la evidencia ofrecida del historial sexual y se la proporcionará a las partes para su revisión en virtud de la Sección 4.d. a continuación, solo si el investigador determina que es directamente relevante. El investigador informará a las partes con respecto a esta determinación. Si el investigador permite que se presente evidencia de antecedentes sexuales, proporcionará una explicación por escrito a las partes de por qué la consideración de la evidencia es consistente con los principios de esta sección.

Pruebas Periciales. Las partes pueden presentar evidencia de los peritos en caso de ser relevante para la determinación de si ocurrió una violación de la política. Si una de las partes desea que se considere dicha evidencia, hará una solicitud por escrito al oficial del Título IX, indicando la persona (o personas) que desea presentar como su perito y quién ha aceptado serlo; el tema (o temas) sobre el cual la persona proporcionaría prueba pericial; por qué cree que los problemas requieren la opinión de un experto para su resolución; y cualquier relación anterior, incluidas las relaciones personales y comerciales, entre la parte y la persona (o personas).

El oficial del Título IX concederá la solicitud para que el experto propuesto proporcione evidencia si la supuesta evidencia es relevante y denegará la solicitud si la evidencia propuesta no es relevante. La prueba pericial propuesta no es relevante si no es pertinente para probar si los hechos materiales para las alegaciones que se investigan tienen más o menos probabilidad de ser verdaderas. Por ejemplo, la prueba pericial propuesta no es relevante si ofrece opiniones sobre las regulaciones del Título IX o el Proceso de Quejas del DOE; si ofrece opiniones que no requieren experiencia para formarse; o si el experto propuesto tiene un sesgo o un conflicto de interés tan fuerte que su opinión no ayudaría al investigador a determinar si los hechos materiales de las alegaciones que se investigan tienen más o menos probabilidades de ser verdaderos.

Si el oficial del Título IX concede una solicitud de prueba pericial propuesta, notificará a ambas partes. La otra parte puede entonces solicitar la presentación de un perito propuesto sobre el mismo tema (así como la presentación de su propia prueba pericial sobre otros temas relevantes). La oficina del Título IX también podrá contratar a su propio experto con respecto a cualquier asunto en el que una o ambas partes vayan a presentar prueba pericial; la oficina del Título IX se asegurará de que dicho perito no tenga parcialidad o conflicto de interés y notificará a las partes sobre cualquier perito que tenga la intención de contratar.

Como parte de la prueba que presenten, cualquier perito proporcionará al investigador información sobre sus calificaciones; los fundamentos fácticos de sus afirmaciones; y sus principios y métodos y la fiabilidad de estos. Estos factores contribuirán a la evaluación del peso y la credibilidad de la prueba del perito.

En general, las partes no pueden solicitar más adelante a los peritos propuestos para que testifiquen en la audiencia, a menos que esos testigos hayan presentado pruebas durante la investigación.

Registros clínicos. Durante la investigación, el investigador no accederá, revisará, considerará, divulgará ni utilizará los registros médicos o de salud conductual del denunciante o denunciado en relación con un tratamiento sin el consentimiento voluntario por escrito de la parte.

Registros confidenciales. Durante la investigación, el investigador no accederá, revisará, considerará, divulgará ni utilizará evidencia que constituya o busque la divulgación de información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido sin el consentimiento voluntario por escrito de la parte.

d. Revisión de la evidencia:

Antes de que el investigador concluya la investigación y finalice un informe escrito, tanto el denunciante como el denunciado tendrán la misma oportunidad de revisar y responder por escrito a la evidencia que el investigador ha considerado directamente relacionada, incluso la evidencia que pesa en contra de determinar que hubo una violación de la política y evidencia en las que el investigador no pretende basarse, ya sea obtenida de una parte o de otra fuente. Esto es cierto independientemente de si una parte ha participado en la investigación. Esta revisión también incluirá un resumen de las declaraciones directamente relacionadas realizadas por las partes y los testigos. El Oficial del Título IX se asegurará de que esta revisión ocurra de una manera diseñada para proteger la privacidad de ambas partes. El Oficial del Título IX designará un tiempo razonable para esta revisión y respuesta de las partes que, en ausencia de una buena causa determinada por el Oficial del Título IX, de al menos 10 días hábiles.

En las investigaciones de conducta cubierta por el DOE sin audiencia del Título IX, como no habrá una audiencia del Título IX, el investigador: ofrecerá a las partes la oportunidad de presentar por escrito las preguntas que proponen que el investigador haga a la otra parte y a los testigos, compartirá las respuestas a sus preguntas presentadas y les permitirá proponer preguntas de seguimiento limitadas. El investigador se negará a hacer preguntas que no sean relevantes o que sean excesivamente repetitivas, y reformulará cualquier pregunta que viole las normas de

conducta. Si el investigador se niega a hacer una pregunta, explicará su razonamiento.

4. Informe de investigación y determinación o determinación preliminar

Después de la conclusión de la investigación, el investigador del Título IX preparará un informe escrito. El informe escrito de la investigación incluirá una declaración de las alegaciones y los problemas, las declaraciones de las partes y los testigos, y un resumen de las pruebas que consideró el investigador. El informe de la investigación incluirá hallazgos de hecho y una determinación (en una Investigación Formal o Proceso de Quejas del DOE por Conducta Cubierta por el DOE Sin una Audiencia del Título IX) y una determinación preliminar (en cualquier otro Proceso de Quejas del DOE) con respecto a si, aplicando la estándar de preponderancia de la evidencia, existe evidencia suficiente para concluir que el denunciado violó la Política de SVSH.

Si el denunciante o el denunciado ofrecieron testigos u otra evidencia en las que no se basó el investigador, el informe de la investigación explicará por qué no se basó en ellas. El informe de investigación también indicará cuándo y cómo se les dio a las partes la oportunidad de revisar y responder a la evidencia (consulte la Sección 3.d anterior).

En las investigaciones de Conductas Cubiertas por el DOE Sin Audiencia del Título IX, el investigador brindará tanto al denunciante como al denunciado la oportunidad de revisar y responder por escrito al informe de investigación antes de que sea definitivo. El investigador tiene la discreción de revisar el informe escrito para reflejar las respuestas de las partes. El informe de investigación será definitivo no antes de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se comparta con las partes para su revisión y respuesta.

Si las determinaciones de los hechos indican que ocurrió una Conducta Cubierta por el DOE, pero no se denominó como tal en la notificación de investigación, entonces el investigador llegará a determinaciones (para Conducta Cubierta por el DOE Sin Audiencia del Título IX) o determinaciones preliminares (para todas las demás Conductas Cubiertas por el DOE) con respecto a si ocurrió una violación de la política y el Oficial del Título IX notificará a las partes que el caso ahora procederá según el Proceso de Quejas del DOE.

En cambio, si el investigador determina de manera preliminar que la conducta acusada como Conducta Cubierta por el DOE no cumple con esa definición, el informe incluirá (si se indica en la Notificación de investigación) un análisis y una determinación preliminar de si el denunciado participó en una Conducta Cubierta por el DOE y la otra Conducta Prohibida.

Una determinación después de una Investigación Formal o un Proceso de Quejas del DOE (incluyendo cualquier apelación) por una Conducta Cubierta por el DOE sin Título IX que el demandado violó la Política del SVSH establecerá una causa probable como se define en el Código de Conducta. ([APM-015](#) at III.A.4.)

5. Notificación del resultado de la investigación

Al finalizar el informe de investigación, el Oficial del Título IX o la persona designada enviará al denunciante y al denunciado una notificación por escrito del resultado de la investigación con respecto a la determinación preliminar del investigador o la determinación (lo que corresponda) de si hubo una violación de la Política de SVSH. La notificación del resultado de la investigación generalmente irá acompañada de una copia del informe de investigación, que puede redactarse según sea necesario para proteger los derechos de privacidad. El Oficial del Título IX o su designado también enviará la notificación del resultado de la investigación y el informe de investigación adjunto a la persona designada por el Rector y al u otra autoridad administrativa correspondiente.

- a. En todos los casos, la notificación del resultado de la investigación incluirá lo siguiente:
 - Una declaración resumida de los hallazgos y determinaciones fácticas o determinación preliminar (lo que corresponda) con respecto a si el denunciado violó la Política de SVSH;
 - Una advertencia contra intimidación o represalias;
 - Una explicación de las Medidas de Apoyo que permanecerán vigentes;
 - Una declaración de que el denunciante y el denunciado tienen la oportunidad de responder por escrito y/o en persona al designado y supervisor del Rector u otra autoridad administrativa apropiada;
 - Una declaración del plazo previsto y una declaración de que tanto el demandante como el demandado serán informados de la resolución final del asunto; y
 - Una declaración que indique si parece ser necesaria una investigación adicional por parte de otro organismo apropiado para determinar si se produjeron violaciones de otras políticas, aparte de cualquier alegación de Conducta Prohibida que se investigó en virtud de la Política de SVSH.

- b. Si en un proceso de Investigación Formal o un Proceso de Queja del DOE De Conducta Cubierta por el DOE Sin una Audiencia del Título IX, el investigador determinó que el denunciado violó la política de SVSH, el resultado de la notificación de la investigación también incluirá:
 - Una declaración de que el hallazgo de que el demandado violó la Política de SVSH (que es definitiva después de la investigación en una Investigación Formal y después de agotar los derechos de apelación en un Proceso de Quejas del DOE por Conducta No Cubierta por el Título IX de la Audiencia del DOE) constituye un hallazgo de causa probable como se define en APM-015;
 - Para los asuntos que involucran a los demandados de la facultad del Claustro, una descripción del proceso para decidir si se debe imponer una disciplina y qué tipo de disciplina, incluyendo una declaración de que el Rector o la persona designada por el Rector contratará al Comité de Revisión por Pares para que asesore sobre la resolución apropiada, que puede incluir la aplicación de una disciplina de acuerdo con APM-016;
 - Para los asuntos que impliquen a profesores no demandados por el Consejo, una descripción del proceso para decidir si se impone o no una disciplina y qué tipo de disciplina, incluyendo una declaración de que el Rector o la persona designada por el Rector se dirigirá al Comité de Revisión por Pares o consultará con la

- Oficina de Personal Académico para que le asesore sobre la resolución apropiada, que puede incluir una acción correctiva o el despido de acuerdo con APM-150; y
- Una declaración del plazo previsto y una declaración de que tanto el demandante como el demandado serán informados de la resolución final del asunto.
- c. En un proceso de queja del DOE para una conducta cubierta por el DOE que no se ajusta al Título IX, la notificación de la investigación también incluirá una declaración de que ambas partes tienen el derecho de apelar la determinación del investigador según la Sección IV.C del [Addendum del DOE](#), y la determinación no se considerará definitiva ni constituirá un hallazgo de causa probable según se define en el APM-015 hasta que cualquier apelación sea definitiva o haya transcurrido el período para presentar una apelación.
- d. En cualquier otro Proceso de Quejas del DOE, la notificación del resultado de la investigación también incluirá:
- Si el investigador ha determinado de forma preliminar que el demandado ha infringido la política de SVSH, una declaración en la que se indique que el Rector o la persona designada por éste propondrá una resolución tras recurrir al Comité de Revisión por Pares o consultar con la Oficina de Personal Académico (dependiendo de si el demandado es un miembro del Claustro o no, y del proceso que haya elegido el campus);
 - Una declaración de que, a menos que ambas partes acepten la determinación preliminar y cualquier resolución propuesta, habrá una audiencia de determinación de los hechos para determinar si se ha violado la Política de SVSH, y luego el supervisor u otra autoridad administrativa apropiada propondrá una resolución y la presentará a la persona designada por el Rector para su revisión y aprobación; y
 - Una explicación de los procedimientos y el plazo para aceptar la determinación preliminar (consulte el Apéndice [del DOE Addendum](#)).

6. Plazo para completar la investigación; extensión por buena causa

La notificación del resultado de la investigación y el informe de investigación adjunto se emitirán de inmediato, generalmente dentro de los sesenta (60) a noventa (90) días hábiles posteriores al inicio de la Investigación Formal o el Proceso de Quejas del DOE, a menos que el Oficial del Título IX lo extienda por una buena causa, con notificación por escrito al denunciante y al denunciado del motivo de la extensión y el nuevo plazo proyectado.

El Oficial del Título IX o la persona designada mantendrá informados regularmente al denunciante y al denunciado sobre el estado de la investigación.

IV. EVALUACIÓN Y CONSULTA (Etapa 2)

Los pasos detallados a continuación para la evaluación y consulta se aplican a investigaciones de la Conducta Cubierta del DOE y otra Conducta Prohibida. Un requisito de notificación que se aplica específicamente a investigaciones de la Conducta Cubierta por el DOE se encuentra en el Apéndice del [.DOE Addendum](#). Luego de esta evaluación y consulta, los asuntos investigados a través de la Investigación Formal pasarán a la Etapa 3 (Acciones Correctivas) a continuación.

Los asuntos investigados en el marco del Proceso de queja del DOE que afirmaron una Conducta Cubierta por el DOE Sin Audiencia del Título IX irán a la Etapa 2.C. (Apelación de la Determinación) en el [DOE Addendum](#). Todos los demás asuntos investigados en virtud del Proceso de queja del DOE irán a la Etapa 2.a (Oportunidad de aceptar la determinación preliminar) en el Apéndice [DOE Addendum](#).

Al concluir una investigación formal, el Rector o la persona designada por éste tiene la autoridad y la responsabilidad de decidir qué medidas tomar en respuesta a las conclusiones del informe de investigación. El supervisor u otra autoridad administrativa apropiada puede determinar si se necesita una investigación adicional para determinar si ocurrieron violaciones a otras políticas, pero no se volverán a investigar las acusaciones de Conducta Prohibida investigadas por la Oficina del Título IX.

Al finalizar la investigación del Proceso de Quejas del DOE de una Conducta Cubierta por el DOE Sin Audiencia del Título IX, las partes tendrán la oportunidad de apelar. Una vez que cualquier recurso es definitivo o que el período para presentar un recurso ha expirado, el Rector o la persona designada por el Rector tiene la autoridad y la responsabilidad de decidir qué acción tomar. Consulte las Etapas 2.C (Apelación de la Determinación) y 2.D (Evaluación y Consulta Adicional) del [DOE Addendum](#).

Al finalizar cualquier otra investigación del Proceso de queja del DOE, las partes tendrán la oportunidad de aceptar o no aceptar la determinación preliminar. Cuando la determinación preliminar es que el demandado ha incurrido en una conducta cubierta por el DOE, o tanto en una conducta cubierta por el DOE como en otra conducta prohibida, el Rector o la persona designada por el Rector propondrá una resolución después de involucrar al Comité de Revisión por Pares o de consultar con la Oficina de Personal Académico (dependiendo de si el demandado es un miembro del Claustro o no, y del proceso que el campus haya elegido), como se describe a continuación, y las partes decidirán si aceptan la determinación preliminar y la resolución propuesta.

La persona designada por el Rector, así como él u otra autoridad administrativa apropiada, puede consultar a la Oficina del Título IX, el Personal de a la Oficina de Personal Académico o a cualquier otra entidad apropiada en cualquier momento durante el proceso de toma de decisiones.

A. Oportunidad de contestar

El Rector o la persona designada por éste ofrecerá al demandante y al demandado la oportunidad de responder a la notificación del resultado de la investigación y al informe de investigación que la acompaña, ya sea mediante una reunión en persona con el Rector o la persona designada por éste, una declaración escrita dirigida al Rector o la persona designada por éste, o ambas cosas. Las partes tendrán cinco días hábiles luego de que el Oficial del Título IX envíe el informe de investigación para la contestación.

El propósito de esta contestación no es impugnar las conclusiones fácticas en el informe de investigación en virtud del ni presentar nuevas pruebas, sino suministrarle al denunciante y al denunciado una oportunidad para expresar sus puntos de vista y abordar el resultado que desean ver.

B. Comité de revisión por pares para el profesorado del Claustro

En caso de que la investigación determine o determine preliminarmente que un demandado de la facultad del Claustro es responsable de violar la Política del SVSH, el Rector o la

persona designada por el Rector contratará al Comité de Revisión por Pares del campus para que le asesore sobre la resolución apropiada.

El Comité de Revisión por Pares, compuesto en cada campus bajo la dirección del Presidente, asesorará al Rector o a la persona designada por éste sobre cómo resolver el asunto. Al concluir una investigación formal o una investigación del proceso de quejas del DOE sobre una conducta cubierta por el DOE sin título IX, esto incluirá el asesoramiento sobre si el Rector o la persona designada por el Rector debe presentar una acusación formal por violación del Código de Conducta o buscar una resolución anticipada. En todos los casos, el Comité de Revisión por Pares debe asesorar sobre la disciplina apropiada u otras medidas correctivas o de remediación.

El Comité de Revisión por Pares participará en todos los casos en los que el investigador del Título IX haya determinado, o haya determinado preliminarmente, que un demandado de la facultad del Claustro ha violado la Política del SVSH.

C. Comité de Revisión por Pares o Consulta con el Personal Académico para el Profesorado no perteneciente al Claustro

En el caso de que la investigación determine o determine preliminarmente que un docente demandado no perteneciente al Claustro es responsable de la violación de la Política del SVSH, el Rector o la persona designada por el Rector, involucrará al Comité de Revisión por Pares o consultará con la Oficina de Personal Académico, dependiendo de la forma de consulta que el campus haya decidido emplear. Dicha consulta, según decida el campus, tendrá lugar en todos los casos en los que la investigación haya determinado o determine preliminarmente que el profesorado no perteneciente al Claustro demandado ha violado la Política de SVSH. La función consultiva del Comité de Revisión por Pares se describe en la sección IV.B anterior.

D. Consulta del funcionario del Título IX para el profesorado del Claustro y de fuera del Claustro

En todos los casos en que la investigación determine o determine preliminarmente que un demandado del Claustro o de la facultad no perteneciente al Claustro es responsable de violar la Política SVSH, el Rector o la persona designada por el Rector consultará con el Funcionario del Título IX del campus sobre cómo resolver el asunto, incluyendo la disciplina apropiada u otras medidas correctivas.

V. DECISIÓN SOBRE LAS SANCIONES PARA EL PROFESORADO DEL CLAUSTRO (Etapa 3)

Las disposiciones a continuación se aplican cuando se determina que un denunciado violó la Política de SVSH luego de una Investigación Formal, luego de una investigación y cualquier apelación (según la Sección IV.C del Apéndice [DOE Addendum](#)) en un Proceso de Quejas del DOE que trate una Conducta Cubierta por el DOE Sin Audiencia del Título IX o luego de una audiencia y cualquier apelación (según la Sección IV.C del Apéndice del [DOE Addendum](#)) en cualquier otro Proceso de queja del DOE.

A. Decisión del Rector o de la persona designada por éste

Después de consultar con el Comité de Revisión por Pares y el Funcionario del Título IX, de acuerdo con APM-016, el Rector o la persona designada por el Rector decidirá qué acción tomar para resolver el asunto.

Como se indica en APM-015, "El Rector debe iniciar una acción disciplinaria relacionada mediante la entrega de una notificación de la acción propuesta al demandado a más tardar tres años después de que se considere que el Rector tuvo conocimiento de la presunta violación". Como se indica además en el APM-015, "para una acusación de violencia sexual o acoso sexual, se considera que el Rector tiene conocimiento de una supuesta violación del Código de Conducta de la Facultad cuando la acusación se comunica por primera vez a cualquier administrador académico a nivel de jefe de departamento o superior o al funcionario del Título IX del campus". (APM-015, Parte III, A.3.)

1. No hay disciplina formal

En caso de que el Rector o la persona designada por éste determine resolver el asunto sin tomar ninguna medida disciplinaria formal, el Rector o la persona designada por éste comunicará rápidamente esta decisión y su justificación tanto al demandante como al demandado.

2. Resolución anticipada

El Rector o la persona designada por éste pueden llegar a una resolución anticipada con el demandado de acuerdo con la norma APM 016. La resolución informal puede obtenerse en cualquier momento antes de la imposición definitiva de un despido o una medida correctiva.

Después de que el demandado acepte los términos de la resolución anticipada, el Rector o la persona designada por el Rector informará sin demora al demandante de dichos términos, incluyendo cualquier medida disciplinaria o correctiva, así como la justificación de dichos términos.

3. Acusación presentada ante el Comité del Claustro Académico sobre Privilegios y Titularidad

El Rector o la persona designada por el Rector pueden tomar medidas para proponer medidas disciplinarias y presentar una acusación ante el Comité de Privilegios y Permanencia del Senado Académico sin buscar primero una resolución anticipada, o si el demandado no está de acuerdo con la resolución anticipada.

El Rector o la persona designada por éste informará sin demora al denunciante de que se ha presentado la acusación.

B. Plazo de aplicación de la decisión; prórroga por causa justificada

El supervisor u otra autoridad administrativa apropiada debe implementar su decisión aprobada de inmediato, por lo general en el plazo de cuarenta 40 días hábiles a partir de la recepción del resultado de la investigación y el informe de investigación adjunto. Si el asunto no se ha resuelto de otro modo en un plazo de cuarenta (40) días hábiles, se presentará una acusación ante el Comité de Privilegios y Permanencia del Claustro Académico. Una acusación no se mantendrá en espera ni se suspenderá mientras se busca o se finaliza una resolución anticipada.

Las prórrogas a este plazo pueden ser otorgadas por la persona designada por el Rector por justa causa con una notificación por escrito al denunciante y al denunciado indicando el motivo de la prórroga y el nuevo cronograma previsto.

C. Proceso que sigue a la presentación de una acusación del Claustro

Los procedimientos que siguen a la presentación de una acusación ante el Comité de Privilegios y Permanencia del Claustro Académico se establecen en el APM-015 y APM-016, en el Reglamento del Claustro 336 y en otros reglamentos aplicables del Claustro, así como en los reglamentos de las divisiones de cada campus.

El informe de la investigación y la notificación de la determinación del oficial de la audiencia (si la hay) serán aceptados como evidencia en la audiencia de Privilegio y Permanencia. El Rector o la persona designada por el Rector se asegurará de que el demandante y el demandado reciban actualizaciones periódicas sobre el estado del procedimiento.

Dentro de los 14 días calendarios siguientes a la recepción de la recomendación de la Comisión de Privilegios y Permanencia del Claustro Académico, de acuerdo con la norma APM-016 y otros procedimientos aplicables, el Rector tomará una decisión final respecto a la disciplina, a menos que la decisión implique el despido de un profesorado con permanencia o seguridad en el empleo. Como se indica en el [APM-016](#), "la autoridad para el despido de un miembro del profesorado con titularidad o seguridad en el empleo corresponde a los Regentes, por recomendación del Presidente, previa consulta con el Rector". (APM-016, Sección II.6.) Las prórrogas a este plazo pueden ser otorgadas por la persona designada por el Rector por justa causa con una notificación por escrito al denunciante y al denunciado indicando el motivo de la prórroga y el nuevo cronograma previsto.

El demandante y el demandado serán informados sin demora de la decisión disciplinaria y de su justificación.

VI. DECISIÓN SOBRE LAS SANCIONES PARA EL PERSONAL NO PERTENECIENTE AL CLAUSTRO (Fase 3)

Las disposiciones a continuación se aplican cuando se determina que un denunciado violó la Política de SVSH luego de una Investigación Formal, luego de una investigación y cualquier apelación (según la Sección IV.C del Apéndice [DOE Addendum](#)) en un Proceso de Quejas del DOE que trate una Conducta Cubierta por el DOE Sin Audiencia del Título IX o luego de una audiencia y cualquier apelación (según la Sección IV.C del Apéndice del DOE) en cualquier otro Proceso de queja del DOE.

A. Decisión del Rector o de la persona designada por éste

Después de consultar con el funcionario del Título IX y el Comité de Revisión por Pares o la Oficina de Personal Académico, y de acuerdo con el APM-150, el Rector o la persona designada por el Rector decidirá qué acción tomar para resolver el asunto.

Como se indica en APM-015, "El Rector debe iniciar una acción disciplinaria relacionada mediante la entrega de una notificación de la acción propuesta al demandado a más tardar tres años después de que se considere que el Rector tuvo conocimiento de la presunta violación". Como se indica además en el APM-015, "para una acusación de violencia sexual o acoso sexual, se considera que el Rector tiene conocimiento de una supuesta violación del Código de Conducta de la Facultad cuando la acusación se comunica por primera vez a cualquier administrador académico a nivel de jefe de departamento o superior o al funcionario del Título IX del campus". (APM-015, Parte III, A.3.)

1. Sin acción disciplinaria

En el caso de que el Rector o la persona designada por éste determine resolver el asunto sin tomar ninguna medida disciplinaria o correctiva, el Rector o la persona designada por éste

comunicará rápidamente esta decisión y su justificación tanto al demandante como al demandado.

2. Resolución informal

El supervisor o la autoridad administrativa apropiada puede proponer una resolución informal de acuerdo con el APM-150, lo que puede incluir medidas disciplinarias y/u otras medidas correctivas o reparadora. La resolución informal puede obtenerse en cualquier momento antes de la imposición definitiva de un despido o una medida correctiva.

Después de que el demandado acepte los términos de una resolución informal, el Rector o la persona designada por el Rector informará sin demora al demandante de dichos términos, incluyendo cualquier medida disciplinaria o correctiva, así como la justificación de dichos términos.

3. Notificación de intención

El supervisor u otra autoridad administrativa apropiada puede proponer emitir una notificación de la intención de instituir el despido u otra acción correctiva de acuerdo con el APM-150.

B. Plazo de aplicación de la decisión; prórroga por causa justificada

El supervisor u otra autoridad administrativa apropiada debe implementar su decisión aprobada de inmediato, por lo general en el plazo de cuarenta (40) días hábiles a partir de la recepción del resultado de la investigación y el informe de investigación adjunto. Si el asunto no se resuelve de otro modo en un plazo de cuarenta (40) días hábiles, se emitirá una notificación de intención.

Las prórrogas a este plazo pueden ser otorgadas por la persona designada por el Rector por justa causa con una notificación por escrito al denunciante y al denunciado indicando el motivo de la prórroga y el nuevo cronograma previsto.

C. Proceso posterior a la entrega de una notificación de intención por escrito.

Los procedimientos que siguen a la entrega de una notificación de intención se establecen en APM-150.

Should the respondent submit a grievance under [APM-140](#) alleging a violation of APM-150 or otherwise challenging an administrative decision described in this process, the Chancellor's designee will ensure that both the complainant and respondent receive regular updates regarding the status of the grievance.

Como se indica en APM-140, "Cuando un miembro del cuerpo docente no perteneciente al Claustro recibe una notificación de cese antes de la expiración de su nombramiento, puede elegir como mecanismo de reclamación la APM-140, tal como se describe en esta política, o la Sección 103.9 de las Órdenes Permanentes de los Regentes (S.O. 103.9), cuyos procedimientos se describen en el Reglamento del Claustro Académico 337. Al seleccionar la APM-140 o la S.O. 103.9, el miembro de la facultad no perteneciente al Claustro renuncia al derecho de invocar el otro mecanismo para revisar la misma queja". (APM-140-14e.)

Después de cualquier decisión definitiva, la persona designada por el Rector informará de inmediato al denunciante y al denunciado sobre la decisión, incluida cualquier decisión definitiva en términos disciplinarios y su fundamento.

APÉNDICE DEL DOE
SOBRE EL MARCO DE INVESTIGACIÓN Y ADJUDICACIÓN
PARA EL PROFESORADO DEL CLAUSTRO Y DE FUERA DEL MISMO
INTRODUCCIÓN

En general, el marco para el personal y el personal académico no docente (el “Marco”) se aplica tanto a la Conducta Cubierta por el DOE como a otra Conducta Prohibida. Las disposiciones especiales que se aplican específicamente a la Conducta Cubierta por el DOE se describen a continuación.

I. OPCIONES Y RECURSOS PARA INFORMAR (Etapa 0)

Las opciones y recursos para informar se describen en la sección enumerada correspondiente en el Marco.

II. EVALUACIÓN INICIAL (Etapa 1)

La evaluación inicial, incluidas las Medidas de Apoyo y los derechos y opciones escritas son los descritos en la sección enumerada correspondiente del Marco. La disposición adicional a continuación sobre Desestimación de denuncias formales es específica para la Conducta Cubierta por el DOE.

A. Medidas de apoyo

Las medidas de apoyo son las descritas en la sección enumerada correspondiente del Marco.

B. Derechos y opciones escritas

Los derechos y opciones escritas se describen en la sección enumerada correspondiente en el Marco.

C. Desestimación obligatoria

El Oficial del Título IX debe “desestimar” las acusaciones en una Denuncia Formal en virtud del DOE si:

- determina que, durante la Evaluación Inicial, la presunta conducta, aunque sea cierta, no es una Conducta Cubierta por el DOE, como se define en la Política de SVSH o
- determina durante la investigación que la presunta conducta, aunque sea cierta, no ocurrió en un programa ni actividad de la Universidad o que el Denunciante no estaba en los Estados Unidos en ese momento.

Luego, el Oficial del Título IX procederá según lo descrito en *la Política de SVSH*, Apéndice IV, sección C. La desestimación significa que el Oficial del Título IX ya no considerará las acusaciones en virtud de una Conducta Cubierta por el DOE; eso no significa necesariamente que el Oficial del Título IX dará por concluido el asunto. En su lugar, el Oficial del Título IX decidirá si y de qué forma continuar con la resolución de las acusaciones desestimadas.

Consulte la *Política de SVSH*, Apéndice IV, sección C.

III. INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INFORMES DE CONDUCTA PROHIBIDA (Etapa 1)

La investigación y resolución de informes, incluida la Resolución e Investigaciones Alternativas, se describen en la sección enumerada correspondiente del Marco.

Si el Oficial del Título IX determina durante la investigación que deben desestimar toda alegación en una Denuncia Formal en virtud del DOE según la Sección II.C., anterior, procederán como se describe en el Apéndice IV de la *Política de SVSH*, Sección C.

IV. EVALUACIÓN Y CONSULTA (Etapa 2)

La evaluación y la consulta se describen en la sección enumerada correspondiente en el Marco.

En los casos de una Conducta Cubierta por el DOE, luego de la evaluación y consulta descritas en la Etapa 2 del Marco, el Rector o la persona designada por el Rector informará al Personal de Recursos Humanos o a la Oficina de Personal Académico y al Oficial del Título IX sobre la decisión propuesta y su fundamento y el Personal de Recursos Humanos o la Oficina de Personal Académico o el Oficial del Título IX (cualquiera que el campus designe) notificará a las partes. Las partes recibirán esta notificación en el plazo de 15 días hábiles de la notificación de las conclusiones y la determinación de la investigación o de la determinación preliminar.

Secciones IV.A. (Oportunidad de aceptar la determinación preliminar) y IV.B (audiencia previa y audiencia), a continuación, se aplican a todos los casos del Proceso de Quejas del DOE salvo a aquellos que afirman una Conducta Cubierta por el DOE Sin Audiencia del Título IX. La Sección IV.C. (Apelación de la Determinación) se aplica a todos los casos del Proceso de Quejas del DOE, incluidos aquellos que afirman una Conducta Cubierta por el DOE Sin Audiencia del Título IX.

IV.A OPORTUNIDAD DE ACEPTAR UNA DETERMINACIÓN PRELIMINAR (Etapa 2.A)

A menos que ambas partes acepten la determinación preliminar y la resolución propuesta, habrá una audiencia de determinación de los hechos para establecer si se violó la Política de SVSH.

A. Aceptación de la determinación preliminar y de la propuesta de resolución

1. Plazo

Cualquiera de las partes puede aceptar la determinación preliminar y la resolución propuesta en el plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la notificación de las conclusiones de la investigación y la determinación preliminar. A menos que ambas partes acepten la determinación preliminar y la resolución propuesta dentro de este período, el asunto se someterá a una audiencia para determinar si se ha producido una violación de la política.

2. Aceptación escrita

Una parte puede aceptar la determinación preliminar proporcionando un reconocimiento por escrito al Personal de Recursos Humanos, a la Oficina del Personal Académico o al Oficial del Título IX (cualquiera que el campus designe), en el que se indique que la parte acepta la determinación preliminar y toda resolución propuesta y que desea no proceder a una audiencia.

3. Decisión definitiva luego de la aceptación

Si ambas partes proporcionan el reconocimiento por escrito durante los veinte (20) días hábiles, entonces la determinación preliminar sobre las violaciones a la política será definitiva y el supervisor del denunciado o la autoridad administrativa apropiada impondrá la resolución propuesta, incluida cualquier medida disciplinaria u otras medidas correctivas.

B. Notificación de audiencia o ausencia de audiencia

1. Notificación de audiencia

A menos que ambas partes acepten la determinación preliminar al final de los veinte (20) días hábiles, el Personal de o la Oficina de Personal Académico o el Oficial del Título IX (cualquiera que el campus seleccione) notificará a las partes que habrá una audiencia. La notificación de audiencia incluirá un resumen de los procedimientos de la audiencia descritos en la Sección IV.C.

2. Notificación de ausencia de audiencia

A menos que ambas partes acepten la determinación preliminar al final de los veinte (20) días hábiles, el Personal de Recursos Humanos o la Oficina de Personal Académico o el Oficial del Título IX (cualquiera que el campus seleccione) notificará a las partes que habrá una audiencia. Esta notificación indicará que la determinación preliminar investigador del en cuanto a la(s) violación(es) de la política es definitiva y que el supervisor del denunciante u otro administrador apropiado está imponiendo la resolución propuesta (si la hay).

IV.B. AUDIENCIA PREVIA Y AUDIENCIA (Etapa 2.B)

A. Audiencia de audiencia de determinación de los hechos

A menos que ambas partes acepten las determinaciones preliminares del investigador, habrá una audiencia de determinación de los hechos ante un único funcionario a cargo de la audiencia. La audiencia tiene el fin de determinar si se produjo una violación a la Política de SVSH. La función de la Universidad en la audiencia es neutral. La Universidad considerará las pruebas pertinentes disponibles, incluidas las pruebas presentadas por las partes, para hacer conclusiones fácticas y determinar si se produjo una violación de la política.

B. Funcionario a cargo de la audiencia

1. Descripción general

El funcionario a cargo de la audiencia puede ser un empleado de la Universidad o una persona contratada externamente y puede que no sea la misma persona que sea el Oficial del Título IX o el investigador. No obstante, será formado de forma apropiada, con dicha formación coordinada por el Oficial del Título IX.

2. Parcialidad y conflicto de intereses

El coordinador de la audiencia informará a las partes sobre la identidad del funcionario a cargo de la audiencia. En el plazo de cinco (5) días hábiles luego de la notificación, las partes pueden solicitar la inhabilitación del funcionario a cargo de la audiencia sobre la base de la parcialidad o el conflicto de intereses.

- a. Por ejemplo, estar involucrado en el caso o conocer las acusaciones en cuestión antes de ser seleccionado como funcionario a cargo de la audiencia, o una relación personal cercana con una parte o un testigo previsto en el procedimiento podría, dependiendo de las circunstancias, justificar la inhabilitación del funcionario a cargo de la audiencia.
- b. El empleo en la Universidad, o haber trabajado anteriormente para la Universidad como contratista, de forma independiente, no justifica la inhabilitación.

- c. El género, la identidad de género, la raza, la etnia, la religión, la orientación sexual o características de identificación similares, o el hecho de que difieran de las de cualquier parte, no justifican, por si solas, la inhabilitación.

3. Decisión de recusación

La Oficina de Personal Académico decidirá sobre cualquier solicitud de inhabilitación del funcionario a cargo de la audiencia e informará a ambas partes sobre su decisión y, si determinan cambiar los funcionarios a cargo de la audiencia, el nombre del nuevo funcionario a cargo de la audiencia.

C. Coordinador de la audiencia

Cada audiencia tendrá un coordinador distinto al funcionario a cargo de la audiencia, quien administrará los aspectos procesales y administrativos de la audiencia.

D. Procedimientos previos a la audiencia

1. Reunión con las partes

El funcionario a cargo de la audiencia y el coordinador de la audiencia tendrán una reunión independiente (de forma presencial o remota) con cada parte, para explicar el proceso de audiencia, abordar las preguntas, comenzar a definir el alcance de la audiencia y tratar otras cuestiones para promover una audiencia ordenada, productiva y justa.

- a. El coordinador de la audiencia proporcionará una notificación por escrito a cada parte sobre su reunión previa a la audiencia, lo que incluirá la hora, la ubicación (o si es remota, las instrucciones para la llamada) y el propósito de la reunión, al menos diez (10) días hábiles antes de la reunión previa a la audiencia.
- b. A más tardar cinco (5) días hábiles antes de la reunión previa a la audiencia, cada parte presentará al funcionario a cargo de la audiencia una declaración preliminar sobre los temas, de haberlos, que cada una de ellas considera que es controvertida y pertinente para determinar si se ha producido una violación de la política y las pruebas que pretenden presentar, incluidos todos los documentos que se presentarán, los nombres de todos los testigos solicitados y un breve resumen del testimonio previsto de dichos testigos. Luego las partes tendrán una oportunidad adicional de presentar las pruebas propuestas, consulte la Sección 5 a continuación.
- c. En la reunión previa a la audiencia, el funcionario a cargo de la audiencia y la parte hablarán sobre las pruebas que la parte proporcionó, para ayudar a identificar y afinar los asuntos que se decidirán en la audiencia, que informará al funcionario a cargo sobre el alcance de la audiencia.
- d. Cada parte también debe asistir a la reunión previa a la audiencia preparada para programar las fechas para la audiencia.
- e. El funcionario a cargo de la audiencia y/o el coordinador explicarán qué se espera en la audiencia, consulte la Sección E a continuación.
- f. El funcionario a cargo de la audiencia y/o el coordinador hablarán sobre las medidas disponibles para proteger el bienestar de las partes y testigos en la audiencia, según corresponda. Estas pueden incluir, por ejemplo, el uso de nombres y pronombres de preferencia durante la audiencia, incluso los nombres de usuario; el derecho de una parte a tener a su persona de apoyo a su disposición en todo momento durante la

audiencia; la capacidad de un participante de la audiencia a solicitar un receso durante la audiencia, salvo cuando una pregunta esté pendiente.

- g. El funcionario a cargo de la audiencia y/o coordinador informará a las partes que la audiencia se realizará de forma remota. Si una parte cree que necesita espacio físico o equipo tecnológico proporcionado por la Universidad o asistencia para participar a distancia, por ejemplo, por seguridad o cuestiones de privacidad o una discapacidad, puede solicitar dichos recursos al coordinador de la audiencia durante la reunión previa a la audiencia. El coordinador de la audiencia responderá a tal solicitud por escrito en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la reunión de la audiencia.
- h. Las partes y sus asesores, si cuentan con uno, deben participar en la reunión previa a la audiencia.
- i. Si una parte no participa en la reunión previa a la audiencia (o no avisa al coordinador de audiencias de que necesita cambiar la fecha con antelación), el coordinador de la audiencia notificará a la parte que cuenta con dos (2) días hábiles para comunicarse con el coordinador de la audiencia para cambiar la fecha. Al no haber circunstancias atenuantes, si la parte no se comunica con el coordinador de la audiencia en el plazo de dos (2) días hábiles, la audiencia continuará, pero se presumirá que la parte no participante está de acuerdo con la definición del alcance de la audiencia por parte del funcionario a cargo.

2. Alcance de la audiencia

En el plazo de cinco (5) días hábiles luego de las reuniones con ambas partes (o la determinación de que una persona decidió no participar en el proceso de la audiencia preliminar), el funcionario a cargo de la audiencia determinará qué cuestiones son controvertidas y pertinentes para determinar si se ha producido una violación de la política y notificará a las partes sobre el alcance de las cuestiones a tratar en la audiencia y los testigos previstos. El funcionario a cargo de la audiencia tiene la facultad de conceder o denegar, total o parcialmente, las solicitudes de testigos de las partes sobre la base de la pertinencia. La determinación de alcance por parte del funcionario a cargo de la audiencia puede incluir los asuntos, las pruebas y los testigos que las propias partes no proporcionaron.

A lo largo del proceso previo a la audiencia, incluida la notificación del alcance de la audiencia, el funcionario a cargo:

- a. Excluirá las pruebas, incluido el testimonio de los testigos, que sean, por ejemplo, irrelevantes a la luz de la(s) violación(es) de la política que se acusan, o que solo sean relevantes para cuestiones no controvertidas, o que sean indebidamente repetitivas, y aplicará los principios probatorios y los requisitos procesales en la Sección III.B.3;
- b. Decidirá toda cuestión procesal para la audiencia; y/o
- c. Tomará cualquier otra determinación necesaria para promover una audiencia ordenada, productiva y justa que cumpla con las normas de conducta.

3. Presentación de información adicional

En el plazo de cinco (5) días luego de recibir la definición de alcance del funcionario a cargo de la audiencia, las partes pueden presentar información adicional sobre las pruebas, incluidos testimonios de testigos, que quisieran presentar.

4. Notificación de audiencia

Al menos diez (10) días hábiles antes de la audiencia, el coordinador de la audiencia enviará una notificación escrita a las partes informándoles la fecha, hora, ubicación y procedimientos de esta.

5. Participación de los testigos

El coordinador de la audiencia garantizará que el investigador del Título IX (o un representante de ese cargo, en caso de que no esté disponible) esté disponible para atestiguar durante la audiencia. El testimonio del investigador del Título IX puede ser apropiado para ayudar a resolver controversias sobre la autenticidad de las pruebas resumidas en el informe de investigación y que se cuestionan en la audiencia, o si el investigador memorizó con precisión la declaración de una parte o de un testigo en la investigación. El investigador del Título IX no debe ser interrogado sobre su valoración de la credibilidad de las partes o de los testigos, ni sobre el proceso de investigación en general, ni su determinación preliminar sobre si se produjeron violaciones de la política, ya que el funcionario a cargo de la audiencia hará sus propias determinaciones sobre la credibilidad y la(s) violación(es) de la política, por lo que esta información no sería relevante. Según la determinación del funcionario a cargo de la audiencia, el coordinador de la audiencia solicitará la asistencia de todos los testigos cuyos testimonios se determine que se encuentran dentro del alcance de la audiencia.

6. Confirmación del alcance, las pruebas y los testigos

Al menos dos (2) días hábiles antes de la audiencia, las partes recibirán la confirmación del alcance y las pruebas por parte del consejero auditor; copias de todas las pruebas que se considerarán en la audiencia que el consejero auditor ha recibido, incluyendo el expediente de la investigación (que consiste en el informe de la investigación y cualquier prueba que el investigador considere directamente relacionada, tal y como se documenta en el informe de la investigación) y cualquier otro documento que se vaya a considerar; los nombres de los testigos previstos y un resumen de su testimonio previsto. Si el funcionario a cargo de la audiencia excluye pruebas (incluidos testimonios de testigos) que una parte haya solicitado presentar, explicará el motivo por el cual esa prueba no era pertinente. El funcionario a cargo de la audiencia también notificará a las partes cualquier determinación procesal que haya hecho sobre la audiencia. El Oficial del Título IX también recibirá este material.

7. Presentación de preguntas

Se recomienda que las partes le presenten al coordinador de la audiencia todas las preguntas para la otra parte y todo testigo previsto antes de la audiencia, pero no se limitará a esas preguntas en la audiencia. Estas preguntas no serán compartidas con la otra parte ni con los testigos.

8. Participación y provisión del asesor por parte de la Universidad

En cualquier momento antes de la audiencia, si una parte anticipa que no tendrá un asesor disponible en la audiencia para hacer sus preguntas en su lugar, debe informarle al coordinador de la audiencia, para permitirle a la Universidad planificar la asignación de una persona que haga las preguntas de la parte en esta (“Profesor Adjunto”). No obstante, incluso sin aviso previo o durante una audiencia en progreso, la Universidad brindará dicho recurso si una parte no cuenta con uno. Si una parte no cuenta con un asesor disponible en la audiencia con el fin de hacer sus preguntas en su lugar, el coordinador de la audiencia designará a una persona para cumplir con la única y específica función de hacer las preguntas de la parte (y no de servir como su asesor en general) sin costos para la parte.

E. Procedimientos de la audiencia

1. Asesores y personas de apoyo

Las partes pueden contar con sus asesores presentes durante la audiencia. También pueden contar con una persona de apoyo presente durante la audiencia.

2. Normas de conducta

La audiencia será realizada de una forma que promueva la imparcialidad y la precisión en la determinación de los hechos y que cumpla con las normas de conducta. Las partes y los testigos se dirigirán únicamente al funcionario a cargo de la audiencia y no entre sí. Sólo el consejero auditor y los asesores de las partes (o los lectores si no tienen asesores), en consonancia con el apartado 6 siguiente, pueden interrogar a los testigos y a las partes.

3. Audiencia virtual

La audiencia se realizará de forma remota con toda modificación que el coordinador de la audiencia haya hecho como respuesta a la solicitud de asistencia de una parte, consulte la Sección D.1.f anterior.

4. Pruebas y procedimientos de la audiencia

No se aplicarán las normas de prueba y procedimiento de los tribunales. El funcionario a cargo de la audiencia por lo general, tendrá en cuenta, es decir, se basará en todas las pruebas que consideren pertinentes y fiables. El funcionario a cargo de la audiencia podrá determinar y ponderar la pertinencia y el valor de los testimonios de los testigos u otras pruebas para las conclusiones, supeditado a la Sección F.1 a continuación. El funcionario a cargo de la audiencia también seguirá los principios probatorios y requisitos procesales en la Sección III.B.3 del Marco. A lo largo de la audiencia, el funcionario a cargo:

- a. Excluirá las pruebas, incluido el testimonio de los testigos, que sean, por ejemplo, irrelevantes a la luz de la(s) violación(es) de la política que se acusan, o que solo sean relevantes para cuestiones no controvertidas, o que sean indebidamente repetitivas, y exigirá que se reformulen las preguntas que infringen las normas de conducta;
- b. Decidirá toda cuestión procesal para la audiencia, y/o
- c. Tomará cualquier otra determinación necesaria para promover una audiencia ordenada, productiva y justa que cumpla con las normas de conducta.

5. Acceso a los testigos

Las partes podrán ver y escuchar (o, si son personas sordas o tienen problemas de audición, pueden acceder a través de ayudas y servicios auxiliares) todos los interrogatorios y testimonios en la audiencia, si así lo desean. Los testigos (que no sean las partes) comparecerán en la audiencia solo para su propio testimonio.

6. Interrogatorio en la audiencia

El funcionario de audiencias puede hacer preguntas a todas las partes y testigos que sean relevantes, incluidas aquellas personas que sean relevantes para evaluar la credibilidad. El asesor de cada parte puede hacer preguntas a la otra parte (no a su parte) y a los testigos que sean relevantes, incluidas aquellas personas que sean relevantes para evaluar la credibilidad. Como se indica en la Sección D.8 anterior, la Universidad asignará a una persona con el fin de hacer las preguntas de una parte cuando una parte no tenga un asesor en la audiencia.

El funcionario de audiencias determinará el orden del interrogatorio de las partes y los testigos. Para cada parte o testigo, el funcionario de audiencias primero hará sus propias preguntas.

Cada parte preparará sus preguntas, incluidas las preguntas de seguimiento, para la otra parte y los testigos, y se las proporcionará a su asesor. El asesor formulará las preguntas tal y como la parte se las ha proporcionado, y no podrá formular preguntas que el propio asesor haya elaborado sin su parte.

Si una de las partes no comparece en la audiencia, la audiencia procederá, y aún podrá tener su asesor (o si no tiene uno, un Lector asignado por la Universidad) para que haga las preguntas que ha preparado.

Cuando el asesor de una de las partes hace preguntas a la otra parte o a un testigo, el funcionario de audiencias determinará si cada pregunta es relevante antes de que la parte o el testigo responda y excluirá las que no sean relevantes o que sean excesivamente repetitivas, y requerirá que se reformule cualquier pregunta que viole las normas de conducta. Si el funcionario de audiencias determina que una pregunta debe ser excluida por no ser relevante, explicará su razonamiento.

En cualquier momento, el funcionario de audiencias puede hacer preguntas de seguimiento a las partes y a los testigos.

Las partes tienen permitido anotar, solo por escrito, cualquier objeción a las preguntas planteadas en la audiencia: lo harán manteniendo un registro escrito continuo de cualquier objeción durante la audiencia, y no pueden objetar las preguntas de forma oral. Solo al final de la audiencia, las partes proporcionarán el registro de sus objeciones, si las hubiere, al funcionario de audiencias, para que se incluya en el registro.

Cualquier perito identificado durante la investigación, consulte la Sección III.B.3.c del Marco, estará sujeto a estos mismos procedimientos de interrogatorio.

7. Archivo de la investigación

El archivo de la investigación se incorporará como evidencia en la audiencia. En general, el funcionario de audiencias se basará en cualquier hallazgo del informe que no esté en disputa.

8. Impacto de la participación selectiva y la no participación

El Funcionario de Audiencias no sacará inferencias adversas a partir de la decisión de una parte de no participar en la audiencia o de permanecer en silencio durante la audiencia. Sin embargo, pueden considerar la participación selectiva de una parte, como optar por responder algunas pero no todas las preguntas planteadas, o elegir brindar una declaración solo después de revisar las demás pruebas recopiladas en la investigación, al evaluar la credibilidad.

9. Medidas de bienestar

El funcionario de audiencias implementará las medidas que considere apropiadas para proteger el bienestar de las partes y los testigos. Por ejemplo, el funcionario de audiencias permitirá la separación de las partes, los descansos y la comparecencia de personas de apoyo de acuerdo con estos procedimientos.

10. Separación visual

El funcionario de audiencias permitirá que las partes y/o los testigos estén visualmente separados durante la audiencia, excepto como se indica en el párrafo 5 anterior. Esto puede incluir, entre otros, videoconferencia y/o cualquier otra tecnología apropiada. Para evaluar la credibilidad, el funcionario de audiencias debe tener acceso suficiente al Denunciante, al Denunciado y a cualquier testigo que presente información; si el funcionario de audiencias puede ver, entonces el funcionario de audiencias debe poder verlos.

11. Presentación de la evidencia

Las partes tendrán la oportunidad de presentar las pruebas que presentaron, sujetas a las exclusiones que determine el funcionario de audiencias. En general, las partes no pueden presentar pruebas, incluido el testimonio de testigos, en la audiencia que no identificaron durante el proceso previo a la audiencia. Sin embargo, el funcionario de audiencias tiene la discreción de aceptar o excluir evidencia adicional presentada en la audiencia. Se espera que las partes no dediquen tiempo a hechos no disputados o pruebas que se duplicarían.

12. Grabación

La Universidad grabará en audio la audiencia y pondrá la grabación a disposición de las partes para que las revisen si así lo solicitan.

13. Asesores y personas de apoyo

Las partes pueden contar con sus asesores Apoyo durante la audiencia.

F. Determinación de violación de política

1. Estándares para deliberación

El funcionario de audiencias decidirá si se produjo una violación de la Política de SVSH sobre la base del estándar de Preponderancia de la Evidencia.

2. Información considerada

El funcionario de audiencias tomará en cuenta el archivo de investigación y la evidencia presentada y aceptada en la audiencia. También aplican los principios de la evidencia en la Sección III.B.3.c. En cualquier tema en disputa y material, el funcionario de audiencias debe hacer sus propios hallazgos y determinaciones de credibilidad en función de todas las pruebas que se le presenten.

G. Notificación de determinación

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la audiencia, el coordinador de la audiencia enviará una notificación por escrito al denunciante y al denunciado (con una copia al funcionario del Título IX) indicando la determinación del funcionario de audiencias con respecto a si se ha violado la Política de SVSH. La notificación por escrito incluirá lo siguiente:

1. Un resumen de las alegaciones que constituirían una violación de la Política de SVSH;
2. Las determinaciones de si se ha violado la Política de SVSH;
3. Una declaración de que el Oficial del Título IX determinará si se proporcionarán reparaciones adicionales al denunciante e informará al denunciante de esa determinación;
4. Una descripción de la historia de procedimiento de la queja;
5. Los hallazgos sobre cada hecho material en disputa y un análisis de las pruebas que respaldan los hallazgos;
6. Un resumen de los hechos que el investigador halló que las partes no disputaron;
7. El fundamento de la determinación de cada cargo;
8. Si el funcionario de audiencias determina que no se produjo una Conducta Cubierta por el DOE, se realizará un análisis con respecto a si se produjeron otras conductas alegadas, incluidas otras violaciones de la Política de SVSH;
9. Una advertencia contra las represalias;
10. Una declaración del derecho a apelar, los motivos y el plazo para la apelación, la oficina a la que debe presentarse la apelación y el procedimiento que seguirá la Universidad para resolver la apelación;
11. Una explicación de que ambas partes recibirán una copia de cualquier apelación presentada de acuerdo con estos procedimientos;
12. Una descripción del proceso para decidir si imponer acción disciplinaria y cuál si la determinación final (después de cualquier apelación) es que el denunciado violó la Política de SVSH, y una declaración de que ambas partes serán notificadas de la resolución final del asunto;
13. Una declaración que indique el supervisor u otra autoridad administrativa apropiada que determinará si es necesaria una investigación adicional por parte de otro organismo para determinar si se produjeron violaciones de otras políticas, aparte de cualquier alegación de Conducta Prohibida que se investigó en virtud de la Política de SVSH; y

14. Una declaración de que la determinación final (incluyendo el agotamiento de cualquier derecho de apelación) de que el demandado ha violado la Política de SVSH establecerá una causa probable como se define en el Código de Conducta. ([APM-015](#) at III.A.4).

H. Documentación de la audiencia

A lo largo del proceso de audiencia previa y audiencia, el coordinador de audiencias documentará el cumplimiento del proceso con los procedimientos (incluidos los plazos) en esta sección. Una vez finalizado la notificación de determinación de violación de la política, el coordinador de audiencias proporcionará esta documentación, junto con todos los documentos relacionados con la audiencia y la grabación de la audiencia, al Oficial del Título IX.

IV.C. APELACIÓN DE LA DETERMINACIÓN (Etapa 2.C)

El Denunciante y el Denunciado tienen la misma oportunidad de apelar la(s) determinación(es) de violación de la política. La Universidad administra el proceso de apelación, pero no es parte ni aboga a favor o en contra de ninguna apelación.

A. Motivos para la apelación

Una parte sólo puede apelar por los motivos descritos en esta sección.

1. En los casos de Conducta Cubierta por el DOE Sin Audiencia del Título IX:
 - a. Hubo un error de procedimiento en el proceso de investigación que afectó materialmente el resultado; el error de procedimiento se refiere a supuestas desviaciones de la política de la Universidad, y no a desafíos a las políticas o procedimientos en sí mismos;
 - b. Hay nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible en el momento de la investigación que podría haber afectado materialmente el resultado; y/o
 - c. El investigador o el Oficial del Título IX tenía un conflicto de interés o un sesgo que afectó el resultado. Los principios de la Sección IV.B.(B)(2) en relación con los oficiales de audiencias se aplican aquí a los investigadores y Oficiales del Título IX.
2. En todos los otros casos:
 - a. Hubo un error de procedimiento en el proceso de audiencia que afectó materialmente el resultado; el error de procedimiento se refiere a supuestas desviaciones de la política de la Universidad, y no a desafíos a las políticas o procedimientos en sí mismos;
 - b. Hay nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible en el momento de la investigación que podría haber afectado materialmente el resultado; y/o
 - c. El funcionario de audiencias tenía un conflicto de interés o un sesgo que afectó el resultado. Véanse también los principios de la sección IV.B.(B)(2)

La apelación debe identificar los motivos por los que la parte impugna el resultado por uno o más de los motivos disponibles.

B. Iniciar una apelación

Se debe presentar una apelación al coordinador de audiencias dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la emisión del resultado de la investigación (en los casos de Conducta Cubierta por el DOE Sin Audiencia del Título IX) o de la notificación de la determinación del funcionario de audiencias (en todos los demás casos). La apelación debe identificar los motivos de apelación y contener argumentos específicos que respalden cada motivo de

apelación. El Oficial del Título IX notificará a la otra parte el fundamento de la apelación y que la otra parte puede presentar una declaración por escrito en respuesta a la apelación dentro de los tres (3) días hábiles y la documentación de respaldo de la otra parte, según corresponda.

C. Estándares para deliberación

El funcionario de apelaciones decidirá si la parte que apela ha probado los motivos afirmados para la apelación. Solo considerarán las pruebas presentadas durante la investigación (en los casos de Conducta Cubierta por el DOE Sin Audiencia del Título IX) o en la audiencia (en todos los demás casos), el archivo de la investigación y las declaraciones de apelación de las partes. No harán sus propios hallazgos fácticos, ni determinarán la credibilidad de los testigos.

D. Decisión del Oficial de Apelaciones

El oficial de apelaciones, que será una persona imparcial sin participación previa en el caso o relación personal con las partes, podrá:

1. Confirmar los hallazgos;
2. Anular los hallazgos;
3. Modificar los hallazgos; o
4. En las apelaciones en las que se aleguen errores procesales materiales o nuevas pruebas, enviar el caso de vuelta al investigador (en los casos de Sin Audiencia del Título IX) o al funcionario de audiencias (en todos los demás casos) para que investigue más los hechos si es necesario, por ejemplo, en la cuestión de si el supuesto error, nueva evidencia, habría afectado materialmente el resultado.

E. Informe escrito

El oficial de apelaciones resumirá su decisión en un informe escrito que incluye lo siguiente:

1. Una declaración de los fundamentos identificados en la apelación;
2. Un resumen de la información considerada por el oficial de apelaciones; y
3. La decisión del oficial de apelaciones y el fundamento de la decisión, incluso, en caso de que se anulen o modifiquen las conclusiones, una explicación de cómo el error de procedimiento afectó materialmente el resultado.
4. Si la decisión final es que el demandado ha violado la Política de SVSH, debe declararse que la decisión constituye un hallazgo de causa probable, tal como se define en APM-015.

F. Distribución de la decisión escrita

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la apelación, el oficial de apelaciones enviará su decisión por escrito al denunciante y al denunciado, con una copia al Oficial del Título IX.

1. A menos que el oficial de apelaciones remita el asunto, se le informará al denunciado y al denunciante que el caso está cerrado y sin más derecho a apelar.
2. Si el oficial de apelaciones remite el asunto, especificará qué investigación adicional debe realizarse o qué información adicional debe considerarse y solicitará que el investigador o el funcionario de audiencias informe al oficial de apelaciones sobre su investigación adicional. Después de recibir los hallazgos de hecho adicionales del investigador o el

funcionario de audiencias (el que corresponda), el oficial de apelaciones emitirá su decisión dentro de los diez (10) días hábiles. Esta decisión será definitiva.

IV.D. EVALUACIÓN Y CONSULTA ADICIONAL (Etapa 2.D)

Una vez que cualquier apelación sea definitiva o haya vencido el período para presentar una apelación, el Oficial del Título IX enviará el hallazgo y la determinación final al supervisor del denunciado o a la autoridad administrativa correspondiente, con una explicación resumida de cualquier diferencia entre la determinación del investigador o la determinación preliminar (lo que corresponda) y la determinación final y los hallazgos.

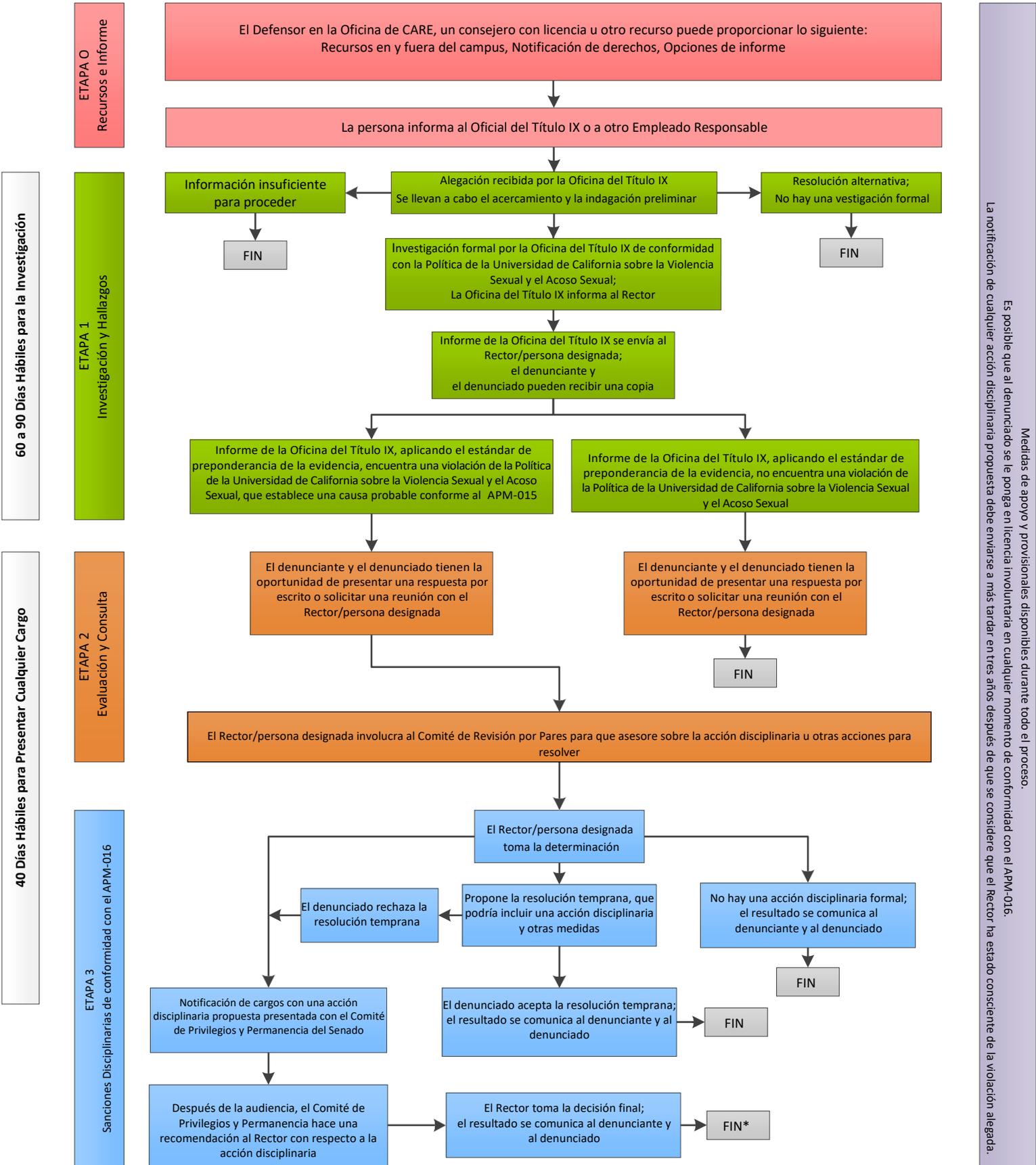
El Rector o la persona designada por el Rector tiene la autoridad y la responsabilidad de decidir qué medidas tomar en respuesta a la determinación y las conclusiones finales. El supervisor u otra autoridad administrativa apropiada puede determinar que se requiere una investigación adicional para determinar si ocurrieron violaciones de otras políticas, pero no reconsiderará los hallazgos y determinaciones con respecto a las violaciones de la Política de SVSH tomadas a través de las audiencias y cualquier apelación.

Si la conclusión final es que el profesorado encuestado ha infringido la política del SVSH, el rector o la persona designada por éste consultará, si aún no lo ha hecho, al responsable del Título IX y hará participar al Comité de Revisión por Pares o consultará a la Oficina de Personal Académico, tal y como se describe en *Evaluación y consulta (fase 2)* del Marco. Si el supervisor del Denunciado o la autoridad administrativa apropiada ya tomó esta medida (porque el investigador determinó o determinó de manera preliminar que el denunciado violó la Política de SVSH), entonces pueden, pero no están obligados, a repetirlo los pasos antes de proponer una resolución (por ejemplo, cuando el hallazgo posterior a cualquier audiencia o apelación es diferente de la determinación del investigador o la determinación preliminar). El Rector o la persona designada por el Rector decidirá qué acción tomar para resolver el asunto.

En el caso de los profesores del Claustro, se procederá como se describe en [*La Decisión sobre sanciones para los profesores del Claustro \(Etapa 3\)*](#) del Marco.

En el caso de los profesores no pertenecientes al claustro, se procederá como se describe en [*La Decisión sobre sanciones para los profesores no pertenecientes al claustro \(Etapa 3\)*](#) del Marco.

UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA
 MODELO DE ADJUDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE SENATORIAL - DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO 1



60 a 90 Días Hábles para la Investigación

40 Días Hábles para Presentar Cualquier Cargo

*Ver el APM-016 con respecto al despido del personal docente denunciado con permanencia o seguridad de empleo

Medidas de apoyo y provisionales disponibles durante todo el proceso. Es posible que al denunciado se le ponga en licencia involuntaria en cualquier momento de conformidad con el APM-016. La notificación de cualquier acción disciplinaria propuesta debe enviarse a más tardar en tres años después de que se considere que el Rector ha estado consciente de la violación alegada.

El Defensor en la Oficina de CARE, un consejero con licencia u otro recurso puede proporcionar lo siguiente: recursos en y fuera del campus, notificación de derechos, opciones de informe

La Oficina del Título IX supervisa la resolución alternativa en lugar de una investigación
FIN

La Oficina del Título IX recibe el informe, lleva a cabo el acercamiento y la evaluación inicial y decide cómo proceder

La Oficina del Título IX "desestima" las alegaciones. Estas ya no se consideran más Conducta Cubierta por el DOE, pero la Oficina del Título IX aún podría seguir con la resolución. Las partes pueden apelar.

La Oficina del Título IX investiga

La Oficina del Título IX determina de forma preliminar que el Denunciado violó la política utilizando el estándar de preponderancia de la evidencia; ocurren la Evaluación y la Consulta; el Rector o la persona designada por el Rector propone una resolución

La Oficina del Título IX determina de forma preliminar que el Denunciado no violó la política utilizando el estándar de preponderancia de la evidencia; ocurren la Evaluación y la Consulta

Las partes tienen la misma oportunidad para aceptar o no aceptar la determinación preliminar y cualquier resolución propuesta; si cualquiera de las partes no acepta, el asunto pasa a una audiencia

Ambas partes aceptan la determinación preliminar y cualquier resolución propuesta

Cualquiera de las partes o ambas partes no aceptan la determinación preliminar

La determinación preliminar pasa a ser final; cualquier resolución propuesta se impone
FIN

Reunión previa a la audiencia y otros procedimientos para fomentar una audiencia ordenada, productiva y justa, incluido definir asuntos disputados y relevantes y hablar sobre las reglas de conducta

Audiencia

El funcionario de audiencias determina que el Denunciado violó la política utilizando el estándar de preponderancia de la evidencia

El funcionario de audiencias determina que el Denunciado no violó la política utilizando el estándar de preponderancia de la evidencia

Derecho a apelar en fundamentos limitados

No apelación

Apelación
 El funcionario de apelaciones decide

En apelaciones con un error de procedimiento y nueva evidencia, el funcionario de apelaciones podría enviar nuevamente al funcionario de apelaciones y luego decidir

Si la determinación final es que el Denunciado violó la política:
 Consultar la Etapa 3 del Diagrama de Flujo del Proceso 1 Modelo de Adjudicación del Personal Docente Senatorial

Medidas de apoyo y provisionales disponibles durante todo el proceso. Es posible que al Denunciado se le ponga en licencia involuntaria en cualquier momento de conformidad con el APM-016. La notificación de cualquier acción disciplinaria propuesta debe enviarse a más tardar en tres años después de que se considere que el Rector ha estado consciente de la violación alegada.

ETAPA 0
 Recursos e Informe

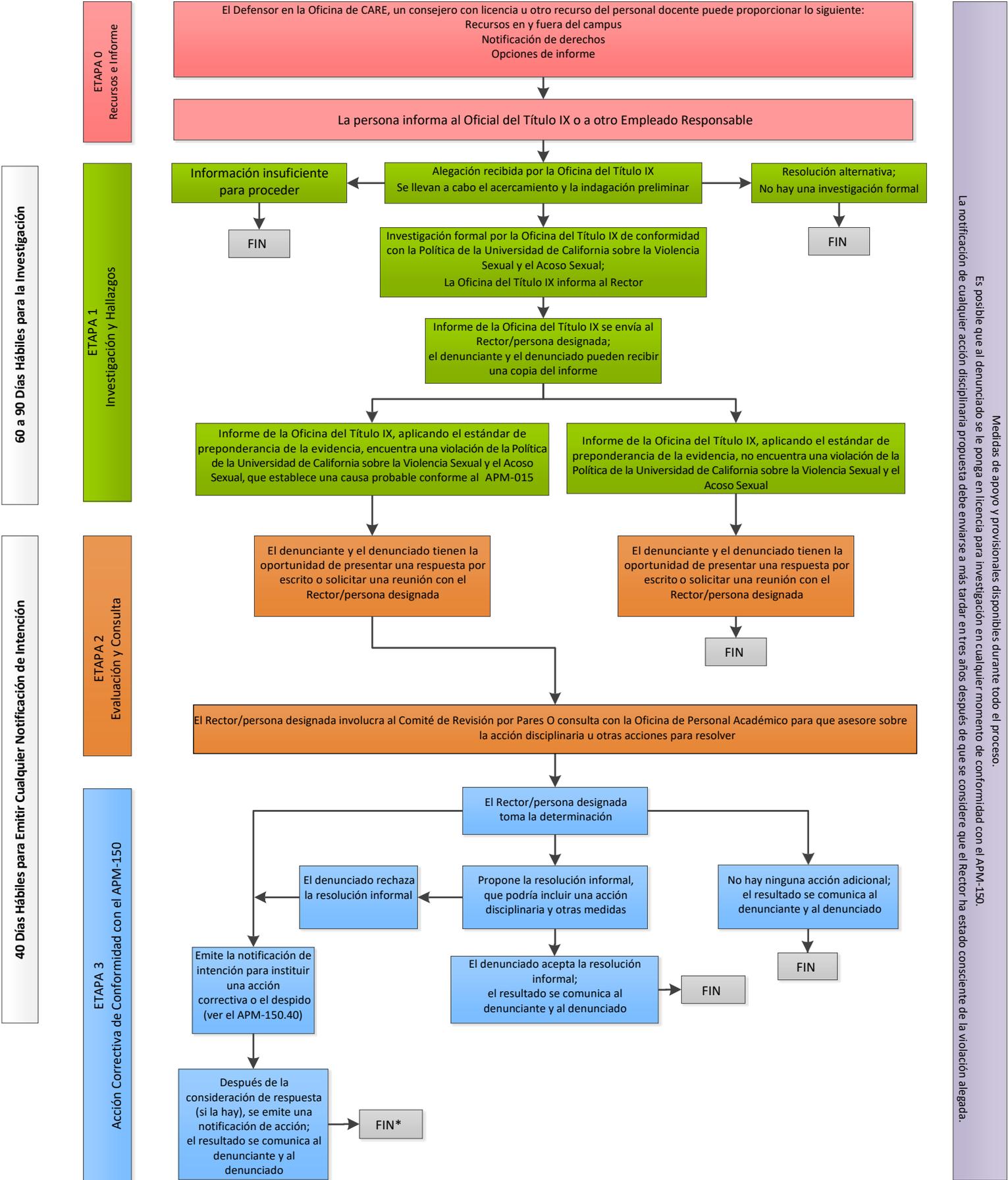
ETAPAS 1 y 2
 Investigación, Determinación Preliminar, Evaluación y Consulta

ETAPA 2.A
 Oportunidad para Aceptar la Determinación Preliminar

ETAPA 2.B
 Audiencia Previa y Audiencia

ETAPA 2.C
 Apelación de la Determinación

UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA
MODELO DE ADJUDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO SENATORIAL (NO REPRESENTADO) – DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO 2



* El denunciado puede quejarse de la decisión conforme al APM-140

Medidas de apoyo y provisionales disponibles durante todo el proceso. Es posible que al denunciado se le ponga en licencia para investigación en cualquier momento de conformidad con el APM-150. La notificación de cualquier acción disciplinaria propuesta debe enviarse a más tardar en tres años después de que se considere que el Rector ha estado consciente de la violación alegada.

60 a 90 Días Hábiles para la Investigación

40 Días Hábiles para Emitir Cualquier Notificación de Intención

UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA
MODELO DE ADJUDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO SENATORIAL (NO REPRESENTADO) – ADJUNTO 2.A

El Defensor en la Oficina de CARE, un consejero con licencia u otro recurso puede proporcionar lo siguiente:
 recursos en y fuera del campus, notificación de derechos, opciones de informe

La Oficina del Título IX supervisa la resolución alternativa en lugar de una investigación
FIN

La Oficina del Título IX recibe el informe, lleva a cabo el acercamiento y la evaluación inicial y decide cómo proceder

La Oficina del Título IX investiga

La Oficina del Título IX "desestima" las alegaciones. Estas ya no se consideran más Conducta Cubierta por el DOE, pero la Oficina del Título IX aún podría seguir con la resolución. Las partes pueden apelar.

La Oficina del Título IX determina de forma preliminar que el Denunciado violó la política utilizando el estándar de preponderancia de la evidencia; ocurren la Evaluación y la Consulta; el Rector o la persona designada por el Rector propone una resolución

La Oficina del Título IX determina de forma preliminar que el Denunciado no violó la política el estándar de preponderancia de la evidencia; ocurren la Evaluación y la Consulta

Las partes tienen la misma oportunidad para aceptar o no aceptar la determinación preliminar y cualquier resolución propuesta; si cualquiera de las partes no acepta, el asunto pasa a una audiencia

Ambas partes aceptan la determinación preliminar y cualquier resolución propuesta

Cualquiera de las partes o ambas partes no aceptan la determinación preliminar

La determinación preliminar pasa a ser final; cualquier resolución propuesta se impone
FIN

Reunión previa a la audiencia y otros procedimientos para fomentar una audiencia ordenada, productiva y justa, incluido definir asuntos disputados y relevantes y hablar sobre las reglas de conducta

Audiencia

El funcionario de audiencias determina que el Denunciado violó la política utilizando el estándar de preponderancia de la evidencia

El funcionario de audiencias determina que el Denunciado no violó la política utilizando el estándar de preponderancia de la evidencia

Derecho a apelar en fundamentos limitados

No apelación

Apelación
 El funcionario de apelaciones decide

En apelaciones con un error de procedimiento y nueva evidencia, el funcionario de apelaciones podría enviar nuevamente al funcionario de apelaciones y luego decidir

Si se determina que el Denunciado es responsable:
 Consultar la Etapa 3 del Diagrama de Flujo del Proceso 2 Modelo de Adjudicación del Personal Docente no Senatorial

ETAPA 0
 Recursos e Informe

ETAPAS 1 y 2
 Investigación, Determinación Preliminar, Evaluación y Consulta

ETAPA 2.A
 Oportunidad para Aceptar la Determinación Preliminar

ETAPA 2.B
 Audiencia Previa y Audiencia

ETAPA 2.C
 Apelación de la Determinación

Medidas de apoyo y provisionales disponibles durante todo el proceso.
 Es posible que al Denunciado se le ponga en licencia para investigación en cualquier momento de conformidad con el APM-150.
 La notificación de cualquier acción disciplinaria propuesta debe enviarse a más tardar en tres años después de que se considere que el Rector ha estado consciente de la violación alegada.